



## TUCUMAN

### **RESOLUCIÓN 98/2020 COMITÉ DE OPERATIVO DE EMERGENCIAS (C.O.E.)**

Distanciamiento social, preventivo y obligatorio y  
Aislamiento social, preventivo y obligatorio.  
Actividades exceptuadas.  
Del: 11/09/2020; Boletín Oficial 15/09/2020.

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° [714/20](#) del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° [18/1](#) del 31 de agosto de 2020, y la Resolución COE N° 92, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término establece el régimen aplicable a las modalidades de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas.

Que el artículo 2° de la norma establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, por su parte, el artículo 3° enumera los lugares alcanzados por esa medida, entre los que incluye a todos los departamentos de la Provincia de Tucumán.

Que, a su vez, el artículo 4° del mencionado DNU 714/20 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 18/1 del 31 de agosto de 2020, suscribió a las medidas dictadas por el DNU 714/20.

Que el DNU 18/1-2020, en su artículo 3° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N° 714/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7 (Actividades Deportivas y Artísticas) y 27° (acompañamiento de pacientes) de la misma norma. Dejando establecido que será, asimismo, tarea este Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

Que por Resolución COE N° 92 se dispuso la suspensión de, entre otras, las actividades de establecimientos gastronómicos, así como de Gimnasios, y deportes de contacto físico, por el término de 15 días corridos.

Que, habiéndose cumplido el término de la suspensión, se propone la rehabilitación de actividades específicas, las cuales deberán llevarse a cabo bajo ciertos condicionamientos, a fin de garantizar el Cumplimiento de los recaudos necesarios para minimizar la circulación de COVID-19 en la provincia.

Por ello,

El Secretario del Comité Operativo de Emergencia resuelve:

Artículo 1°.- Prorrogar a partir del 14 de septiembre de 2020, y por el término de 14 días, la suspensión la Resolución COE N° 92 de fecha 28 de agosto de 2020, quedando exceptuadas las actividades de: Bares, restaurantes y cualquier otro establecimiento gastronómico, gimnasios, centros de estudios específicos, entrenamientos y la práctica de fútbol 5 sin contacto (metegol humano), las que podrán llevarse a cabo bajo estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que la atención en Bares, Restaurantes y establecimientos gastronómicos, deberá realizarse cumpliendo los siguientes lineamientos que revisten el carácter de obligatorios:

- HORARIO ATENCIÓN: 7:00 HS A 23.00 HS.
- MODALIDAD DELIVERY Y SERVICIO TAKE AWAY: HASTA LAS 24 HS.
- SOLO MESAS EN EL EXTERIOR DEL LOCAL, AL AIRE LIBRE (NO PATIOS INTERNOS)
- LIMITE DE 3 PERSONAS POR MESA
- 2 METROS DE DISTANCIA ENTRE SILLAS DE MESAS CONTIGUAS
- SANITIZANTE EN CADA MESA
- USO DE BARBIJO EN TODO MOMENTO SALVO PARA INGERIR ALIMENTOS O BEBIDAS

Ello sin perjuicio de la aplicación de aquellas medidas que no entren en conflicto con las aquí enumeradas dispuestas por el protocolo aprobado por Resolución COE N° 38.

Art. 3°.- DEJAR ESTABLECIDO que la atención en Gimnasios, centros de entrenamientos y estudios específicos, deberá realizarse cumpliendo los siguientes lineamientos que revisten el carácter de obligatorios:

- HORARIO DE CIERRE: 21:00 HS
- SOLO ENTRENAMIENTO INDIVIDUAL
- NO PODRÁN REALIZARSE NINGÚN TIPO DE CLASES GRUPALES
- PERMANENCIA MAXIMA: 1 HORA
- DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL COE: 1) NOTA SOLICITANDO APERTURA Y 2) DECLARACIÓN JURADA, CONFORME AL MODELO QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Ello sin perjuicio de la aplicación de aquellas medidas que no entren en conflicto con las aquí enumeradas dispuestas por el protocolo aprobado por Resolución COE N° 37.

Art. 4°.- DEJAR ESTABLECIDO que la actividad de alquiler de canchas de Fútbol 5, deberá realizarse cumpliendo los siguientes lineamientos que revisten el carácter de obligatorios:

- HORARIO DE CIERRE: 23:00 HS
- SOLO MODALIDAD METEGOL HUMANO - SIN CONTACTO (según anexo II Res COE N° 62)
- NO PODRÁN HABILITARSE QUINCHOS NI CANTINAS, VESTUARIOS NI ESPACIOS COMUNES.
- DEBERAN PRESENTAR ANTE EL COE: 1) NOTA SOUCITANDO APERTURA, ADJUNTANDO IMÁGENES QUE DE CUENTA DE LA DEMARCACIÓN DE LAS CANCHAS PARA LA REALIZACIÓN DEL METEGOL HUMANO 3) DECLARACIÓN JURADA, CONFORME AL MODELO QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Ello sin perjuicio de la aplicación de aquellas medidas que no entren en conflicto con las aquí enumeradas dispuestas por el protocolo aprobado por Resolución COE N° 62.

Art. 5°.- DEJAR ESTABLECIDO que el cumplimiento de los procedimientos previstos es exclusiva responsabilidad de los ejecutantes, quienes, además deberán tomar las medidas y recaudos complementarios que fueran necesarios para garantizar, en cada caso en particular, el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social e higiene y seguridad.

Art. 6°.- DEJAR ESTABLECIDO que las Autoridades Locales de cada jurisdicción serán las encargadas de fiscalizar el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto, así como emitir las respectivas autorizaciones y habilitaciones para la ocupación del espacio público a

pedido de los responsables de las actividades mencionadas en el artículo 2°.  
Art. 7°.- COMUNICAR.

Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCION C.O.E. 98/2020

ESTABLECIMIENTO:

DOMICILIO:

RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDO:

DOMICILIO PARTICULAR:

TELEFONO:

Por la presente declaro bajo juramento que la a mi cargo actividad desarrollada por la empresa antes descripta, cumple con todos los requisitos exigidos en la Resolución C.O.E. N 98/2020, y con los protocolos aprobados oportunamente para la misma.

